

POLÍTICA GENERAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS JB CAPITAL

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "**MiFID II**"); el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva MiFID II en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión (en adelante, "**Reglamento 2017/565**"), así como la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, "**Ley del Mercado de Valores**") y el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (en adelante, "**Real Decreto 217/2008**"), las empresas de servicios de inversión deben contar con una política en materia de conflictos de interés adecuada al tamaño y organización de la entidad y a la naturaleza, escala y complejidad de su negocio.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la Política de Gestión de Conflictos de interés (en adelante, la "**Política**"), de JB Capital Markets, S.V., S.A.U. (en adelante e indistintamente, "**JB Capital**" o la "**Sociedad**"), que tiene como objetivo:

- Identificar las circunstancias, en relación con los servicios de inversión o auxiliares realizados por JB Capital o en su nombre, que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Establecer los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse que permitan gestionar dichos conflictos de interés para evitar un perjuicio a los intereses de los clientes.
- Definir los mecanismos de comunicación o notificación a clientes de todos aquellos conflictos de interés que no se hayan podido evitar durante la prestación de los servicios de inversión o auxiliares.
- Identificar las circunstancias, en relación con los servicios prestados por otras entidades con las cuales se mantengan relaciones contractuales que pudieran verse afectadas por el presente procedimiento, entre las cuales se incluyen aquellas que presten servicios de asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas, entre ellas, JB Investment Banking, S.L.U, que puedan dar lugar a

un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

De acuerdo con este objetivo, la presente Política tiene también en cuenta cualquier circunstancia, que JB Capital conozca o debiera conocer, que pueda provocar un conflicto de intereses como consecuencia de la estructura y actividades de otros miembros de la Sociedad u otras entidades cuyo titular real último sea el mismo de JB Capital.

Esta Política, junto con sus anexos, se leerá y aplicará conjuntamente con el Reglamento Interno de Conducta (en adelante, "**RIC**") en el ámbito de los mercados de valores de la Sociedad y se podrá completar con procedimientos y políticas de identificación y gestión de conflictos de interés específicas relativos a determinados servicios de inversión o auxiliares concretos.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política resulta de aplicación, junto a la Sociedad, a sus directivos, empleados y personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control y también será de aplicación a *Principal Investments* (desde la sociedad JB Capital Management Iberia Advisors, S.L.U.), así como otras entidades con las cuales se mantengan relaciones contractuales que pudieran verse afectadas por el presente procedimiento, entre las cuales se incluyen aquellas que presten servicios de asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas, entre ellas, JB Investment Banking, S.L.U. A todos ellos se hará referencia en la presente Política con la expresión "**Personas Sujetas**".

Sin perjuicio de lo anterior, las personas y departamentos de JB Capital que intervienen en la aplicación de la Política son los siguientes:

- Los miembros del Consejo de Administración de JB Capital y cualquier otra persona, tanto empleados como directivos de la Sociedad: serán responsables de identificar los potenciales conflictos de interés, así como los responsables de la aprobación y difusión de los procedimientos y medidas establecidos en la presente Política, incluyendo la aprobación de su revisión anual.

- Responsables y empleados de los distintos departamentos o áreas de la Sociedad: serán responsables de comunicar los potenciales conflictos de interés al Departamento de Cumplimiento Normativo.
- Departamento de Cumplimiento Normativo (en adelante, "**Cumplimiento Normativo**"): será el responsable de adoptar las medidas de vigilancia o corrección necesarias. Asimismo, será responsable de la revisión anual del contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas.
- Departamento de Auditoría Interna (en adelante, "**Auditoría Interna**"): será responsable de la supervisión del cumplimiento de la Política por parte de los anteriores departamentos e informará sobre cualquier incumplimiento detectado al Consejo de Administración.

A este respecto, cualquier empleado de JB Capital y de otras entidades con las cuales se mantengan relaciones contractuales que pudieran verse afectadas por el presente procedimiento, entre las cuales se incluyen aquellas que presten servicios de asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas, entre ellas, JB Investment Banking, S.L.U, incluyendo los directivos y los miembros del Consejo de Administración, tendrán la responsabilidad de identificar potenciales conflictos de interés derivados de su operativa.

1.2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

A los efectos de la presente Política se considerarán conflictos de interés, la concurrencia en una misma persona o ámbito de decisión de, al menos, dos (2) intereses contrapuestos que podrían comprometer la prestación imparcial de un servicio o actividad de inversión relacionada con el mercado de valores.

Los conflictos de interés pueden producirse, a modo de ejemplo, entre:

- Los intereses de un cliente o de dos o más clientes de JB Capital u otras entidades con las que ésta mantenga una relación que pueda suponer un conflicto de interés, entre sí o con JB Capital;
- Los receptores de análisis de JB Capital;
- El interés personal de los directivos o empleados de JB Capital u otras entidades con las que ésta mantenga una relación que pueda suponer un conflicto de interés.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende que surge un conflicto de interés cuando JB Capital o las Personas Sujetas a la presente Política:

- (i) Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente;
- (ii) Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;
- (iii) Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del primer cliente;
- (iv) Desarrollen la misma actividad que el cliente;
- (v) Reciban o vayan a recibir de una persona distinta al cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio;
- (vi) El desarrollo de la actividad profesional de una Persona Sujeta se pueda ver afectado por la posibilidad de favorecer los intereses de un familiar, su patrimonio personal, una Persona Sujeta con la mantenga una relación o por cualquier otro tipo de relación personal análoga.

2. IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad adoptará, en todo momento, las medidas oportunas para detectar y gestionar los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar, con el fin de impedir que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y en particular menoscabar los intereses de sus clientes, teniendo en consideración no sólo la actividad prestada por ésta sino también por otras entidades con las que ésta mantenga una relación que pueda suponer un conflicto de interés.

En aquellos supuestos en los que las medidas adoptadas por la Sociedad no sean suficientes para garantizar que se eviten perjuicios a los clientes, la Sociedad revelará claramente al cliente, en soporte duradero y con carácter previo a cualquier actuación, la naturaleza y origen del conflicto de interés, así como los riesgos que surjan como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, para que, de este modo, el cliente pueda tomar una decisión razonada al efecto.

2.1. Identificación de los servicios y actividades de inversión que pueden generar conflictos de interés

Los servicios de inversión o servicios auxiliares prestados por JB Capital que pueden ser susceptibles de originar conflictos de interés son los siguientes:

- Gestión de la cuenta propia de la Sociedad.
- Negociación por cuenta propia ejecutando órdenes de clientes.
- Recepción, transmisión y ejecución de órdenes por cuenta de clientes.
- Asesoramiento en materia de inversión.
- Aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme.
- Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme.
- Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones en instrumentos financieros

2.2 Identificación de potenciales conflictos de interés

Con carácter enunciativo, que no limitativo, los principales escenarios identificados por JB Capital en los que pueden surgir conflictos de interés son los siguientes:

- **Relacionados con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares**

Las Personas Sujetas incurrirán en un conflicto de interés cuando se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión o por otros motivos:

1. Poder obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas de un cliente.
2. Usar inadecuadamente información relativa a los clientes de la Sociedad, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.
3. Tener interés no coincidente con el del cliente en el resultado del servicio prestado a un cliente o en el de una operación realizada por su cuenta.

4. Tener incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente, incluidas sus preferencias de sostenibilidad, en detrimento de los de otro.
5. Efectuar la misma actividad que el cliente y que pueda entrar en colisión con él.
6. Intercambiar información privilegiada o reservada entre las Personas Sujetas pertenecientes a distintas áreas o departamentos o dentro del mismo área o departamento, siempre que se pueda perjudicar a uno o varios clientes.
7. Recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.
8. Prestar un servicio de inversión o auxiliar, especialmente relacionado con asesoramiento en materia de inversión, en el que se menoscabe los intereses de los clientes, incluyendo sus preferencias de sostenibilidad, en beneficio de un empleado, la Sociedad o de aquellas entidades del Grupo que pudieran verse beneficiadas.

- **Por las posibles vinculaciones de Personas Sujetas**

1. Potenciales conflictos de interés que puedan surgir debido a las vinculaciones familiares o de análoga naturaleza de las Personas Sujetas. Se entenderá por vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges), mientras que por vinculaciones de similar naturaleza se entenderán aquellas mantenidas con una persona que es su pareja. Se entenderán que las Personas Sujetas tienen vinculaciones familiares o de similar naturaleza cuando se den con las siguientes personas:
 - a) Clientes a los que se prestan servicios, siempre que se conozca esa condición de cliente de la Sociedad.
 - b) Personas que ejerzan cargos de administración o de dirección en sociedades clientes o sociedades admitidas a negociación en una bolsa de valores.
 - c) Otras Personas Sujetas.

2. Potenciales conflictos de interés que puedan surgir en relación con las vinculaciones económicas de las Personas Sujetas con clientes o sociedades admitidas a negociación en una bolsa de valores. Tendrá en todo caso la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades admitidas a negociación en una bolsa de valores.
3. Potenciales conflictos de interés que puedan surgir por las funciones realizadas por las Personas Sujetas dentro de la Sociedad o en Entidades del Grupo u otras entidades cuyo titular último sea el mismo que JB Capital. En este sentido, se prestará una especial atención a los potenciales conflictos de interés que se pudieran generar entre los distintos departamentos o áreas de JB Capital u otras entidades cuyo titular último sea el mismo que JB Capital por aquellas Personas Sujetas a las que se le han asignado funciones en varios de estos departamentos, aunque jerárquicamente o a nivel remuneración dependa únicamente de uno de ellos. A estos efectos, en caso de que se identifiquen o generen conflictos de interés, se procederá a informar al departamento de Cumplimiento Normativo. No obstante lo anterior, se han reforzado los conocimientos sobre conflictos de interés de las Personas Sujetas afectadas al objeto de garantizar una actuación en el mejor interés del cliente, sin que se den circunstancias de intereses contrapuestos entre los mismos, mitigando, con ello, la aparición de potenciales conflictos de interés.

2.3. Medidas para la gestión de los potenciales conflictos

Con el fin de prevenir los conflictos de interés y evitar el flujo indebido de información privilegiada, el RIC de JB Capital incluye procedimientos especiales referidos a la separación entre las áreas, para evitar los conflictos de interés entre varios clientes, o entre las distintas actividades llevadas a cabo por la Sociedad.

Las medidas establecidas por la Sociedad para la gestión de los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que las Personas Sujetas puedan actuar con un nivel adecuado de independencia respecto del tamaño y actividad de JB Capital, y de la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes y de la Sociedad. En concreto, tales medidas comprenden:

- Medidas de **prevención y control del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Sociedad y otros clientes de entidades cuyo titular último sea el mismo que JB Capital**, cuando dicha

información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.

Para evitar el flujo de información, la Sociedad tiene establecidas las barreras necesarias que aseguran la separación física e informática entre las diferentes áreas separadas de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados y, asimismo, se eviten conflictos de interés. Adicionalmente, existe una **Lista de valores bajo vigilancia y una lista de valores restringidos**, que se circulan a los principales responsables de los departamentos de negocio regularmente y a responsables que ejercen funciones de control, en los que se enumeran entidades para los que se debe solicitar permiso en caso de querer realizar alguna operación bien por parte de JB Capital o bien por otras entidades cuyo titular último sea el mismo que el de JB Capital, en el caso de la primera lista, y en los que la Sociedad no puede operar por cuenta propia. Todo ello, a los efectos de coadyuvar a una adecuada formación de los precios de los instrumentos financieros negociados y evitar el uso indebido de información privilegiada o de conflictos de intereses.

- Medidas destinadas a dificultar el **intercambio de información entre las Personas Sujetas pertenecientes a distintas áreas o departamentos o en el mismo área o departamento u otras entidades cuyo titular último sea el mismo que el de JB Capital**. En particular, los empleados y administradores que presten servicios en un área separada o sean empleados de otras entidades cuyo titular último sea el mismo que el de JB Capital deberán comprometerse por escrito a no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a la propia área separada o de su propia entidad o a personas del mismo área o departamento pero que no tenga conocimiento de dicha información privilegiada. Los empleados ajenos a un área separada no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicho área si no es con el permiso explícito del responsable del área o departamento correspondiente. Asimismo, existirán carpetas privadas de cada empleado dentro de un mismo área o departamento en donde deberán almacenar la información privilegiada a la que tenga acceso para el que el resto de los miembros del área o departamento no tengan acceso a la misma.
- **Líneas de supervisión** independientes de las Personas Sujetas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que tengan intereses distintos que puedan entrar en conflicto.

- La **remuneración de las Personas Sujetas** está basada en criterios para fomentar razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses de los clientes. La Sociedad cuenta con un Memorando descriptivo de las políticas y prácticas de remuneración a nivel de Grupo.
- Medidas que permiten **limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las Personas Sujetas**. En esta línea, las decisiones de adquisición o enajenación de instrumentos financieros deberán tomarse de forma autónoma dentro de cada área separada, sin órdenes o recomendaciones concretas provenientes de otras áreas separadas.
- Medidas que extremen la cautela y eviten los posibles conflictos de interés en el caso excepcional que una **misma Persona Sujeta esté involucrado simultáneamente en dos servicios** o actividades diferentes y que dicha circunstancia implique un conflicto de interés.
- Medidas y procedimientos concretos en relación con la **percepción y/o pago de incentivos/retrocesiones de o a terceros**, que garantizan el cumplimiento de la normativa en materia de incentivos. En concreto:
 - En caso de prestación de asesoramiento independiente, no se percibirán incentivos de terceros.
 - En el caso del resto de servicios de inversión y/o auxiliares está justificado por la prestación de un servicio adicional o de mayor valor añadido al cliente en cuestión, proporcional al nivel de las comisiones u honorarios monetarios o no monetarios recibidos. Estos servicios han sido diseñados para mejorar la calidad del servicio, sin que beneficie directamente a la entidad receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión, y que esté justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo.
 - En el supuesto anterior, no se debe perjudicar el cumplimiento de la obligación de JB Capital de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes. Asimismo, la existencia, naturaleza o cuantía de las comisiones u honorarios o, cuando su cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de la cuantía de

los mismos se debe revelar claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio al cliente inversor.

- Medidas que garantizan una **gestión independiente y objetiva de la colocación de valores y aseguramiento** en cuya emisión u oferta haya participado JB Capital, así como en la **elaboración de informes de inversión**. Para ello, se cuenta con una política específica de conflictos de interés en operaciones de colocación y con una política de conflictos de interés del área separada de análisis.
- Medidas que evitan la generación de conflictos de interés por la **prestación simultánea** de un **servicio de negociación por cuenta propia y de asesoramiento en materia de inversión**. Para ello, se ha definido una política específica al efecto.
- En el caso de la **prestación del servicio asesoramiento en materia de inversión**, se cuenta con medidas que permiten mitigar la posibilidad de recomendar productos que perjudiquen los intereses de los clientes, incluyendo sus preferencias de sostenibilidad, por el hecho de generar un beneficio para el propio empleado o a la Sociedad, incluyendo aquellas entidades del Grupo que pudieran verse afectadas.
- Medidas para evitar potenciales conflictos de interés como consecuencia de una relación familiar o de similar naturaleza entre dos Personas Sujetas. Cuando se dé esta circunstancia las Personas Sujetas deberán ponerlo en conocimiento de la Directora del Departamento de Cumplimiento Normativo. En caso de que uno de los miembros del Departamento de Cumplimiento Normativo sea una de las Personas Sujetas afectadas, deberá ponerlo en conocimiento del Auditor Interno o del Consejero Delegado para que pueda gestionar la situación de potencial conflicto.

2.4 Procedimiento de detección y gestión de conflictos de interés

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, la Persona Sujeta que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Directora de Cumplimiento Normativo tal hecho, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés. Cumplimiento Normativo adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un cliente, y en su caso, informará al Consejo de Administración. En el caso de que

el conflicto de interés afectase al Departamento de Cumplimiento Normativo, se pondrá en conocimiento del Auditor Interno o del Consejero Delegado a los efectos de que se adopten las medidas necesarias para vigilar o corregir dicho conflicto de interés.

En todo caso, todos los empleados de la Sociedad deberán cumplimentar y firmar anualmente un formulario que tiene por objeto evitar y detectar posibles conflictos de interés que puedan tener lugar por sus relaciones familiares, patrimonio personal o por cualquier otra causa.

Los empleados de la Sociedad serán por lo tanto responsables de identificar los conflictos de su departamento en los que exista un riesgo importante de perjudicar el interés de un cliente o una pluralidad de clientes. Dichos conflictos de interés deberán incorporarse por Cumplimiento Normativo en el **Registro Unificado de Conflictos de Interés**, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para el mantenimiento de registros obligatorios de JB Capital Markets.

Cuando se haya detectado un conflicto de interés por la prestación del servicio de aseguramiento o colocación de instrumentos financieros y no se pueda gestionar, la Sociedad se abstendrá de participar en la operación.

2.5 Comunicación a clientes de posibles situaciones de conflictos de interés

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Sociedad sean insuficientes para evitar que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes se procederá, como medida de último recurso, a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Sociedad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente. La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación. La descripción explicará la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el

servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de intereses.

3. FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS

Las Personas Sujetas recibirán la formación adecuada, en el momento de su incorporación a la Sociedad, sobre la presente Política.

Sin perjuicio de que las modificaciones de la presente Política sean inmediatamente comunicadas a las Personas Sujetas y a los demás empleados, periódicamente se realizarán sesiones de actualización.

4. DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA

Los clientes recibirán una información resumida sobre la Política. En este sentido, la Sociedad informará por escrito del contenido de esta Política de forma resumida a los nuevos clientes con anterioridad a su alta como cliente, mediante la remisión del Documento de Información Precontractual, que también se encontrará disponible en la página web (www.jbcm.com/legalnotice/).

5. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad mantendrá un registro actualizado (en adelante, el "**Registro Unificado de Conflictos de Interés**"), con la siguiente documentación:

- La información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflictos de interés efectivamente producidos.
- La información sobre las medidas adoptadas a los efectos de paliar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

Se generará en el momento en el que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, y se incluirá la siguiente información:

- (i) La identidad de las Personas Sujetas que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- (ii) La fecha en la que se originó el conflicto de interés.
- (iii) El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.

- (iv) La descripción del proceso de gestión y minimización o, en su caso, la subsanación de la situación.

En todo caso, se registrarán todas las operaciones de aseguramiento y colocación llevadas a cabo por JB Capital.

La presente Política y el Registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

Con una **periodicidad anual**, se deberá remitir al Consejo de Administración, un **informe sobre las situaciones identificadas** en las que haya surgido un conflicto de interés y sobre las medidas aplicadas para la gestión del mismo.

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- (i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- (ii) A propuesta de la Directora de Cumplimiento Normativo cuando entienda que existen aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Sociedad en cada momento.
- (iii) A propuesta de los órganos supervisores.

En todo caso, con periodicidad anual, o inferior en caso de que se estime pertinente habida cuenta de las circunstancias concurrentes en cada momento, la Directora de Cumplimiento Normativo revisará el contenido de la Política, la eficacia de las medidas preventivas y el efectivo cumplimiento práctico de las previsiones sobre identificación de conflictos y comunicación de situaciones que no hayan podido prevenirse.